

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2017 502

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada del demandante Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, en donde solicita la corrección del oficio No. 60748, por estar mal indicado el nombre de la demandada.

Como quiera que la elaboración y entrega de oficios es una labor netamente secretarial se requerirá a la Oficina de Ejecución, área de títulos, para que realicen la corrección del oficio de embargo ordenado con auto del 1° de Octubre del 2019 (fl. 22 c2), en los cuales se deberá indicar correctamente el nombre de la demandada JULY CAROLINA ROJAS GOMEZ. Identificada con la CC. 1.030.525.845, y como quedó indicado en mencionado oficio, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIERASE a la Oficina de Ejecución, (área de títulos)** para la corrección del oficio de embargo ordenado con auto del 1° de Octubre del 2019 (fl. 22 c2), en los cuales se deberá indicar correctamente el nombre de la demandada JULY CAROLINA ROJAS GOMEZ. Identificada con la CC. 1.030.525.845 –

Déjese sin valor y efecto el oficio No. 60748.-

**Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.**

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0352

Al Despacho escrito allegado por el Dr. LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS, donde solicita que se oficie al Juzgado de origen a fin de que se sirva realizar la conversión de títulos, habida cuenta que aun se encuentran pendientes por pago la suma de \$5.661.642.00.-

Por ser procedente, se ordenará oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo el demandado EMERSON AUGUSTO DURAN MUÑOZ, con C.C. 79.988.977, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la CONVERSION de los dineros consignados para el presente proceso siendo el demandado EMERSON AUGUSTO DURAN MUÑOZ, con C.C. 79.988.977, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido.**

**Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.**

**Una vez se obtenga respuesta, proceda la Oficina de Ejecución con la entrega de títulos judiciales ordenada con anterioridad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2015 – 1152

Al Despacho con solicitud (memorial de fecha 20/04/2021) mediante correo electrónico por la demandada ALIX ESPERANZA VIZCAÍNO HERNANDEZ, la cual presenta que se revoque la decisión de remate, y que se termine el proceso, , donde su razón principal es que ha pagado la obligación, entre tantos argumentos indica que las certificaciones objeto de demanda son erradas donde incluye valores no adeudados, además los estados de cuenta ninguno se ajusta a la realidad, toda vez, que no han aplicado los pagos realizados, por lo que se debe estudiar detenidamente el proceso, dado que, ha cumplido con los pagos de la obligación, y de otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita que se le fije fecha y hora para acceder a revisar el expediente,.

Como quiera que el memorial presentado por la demandada ya fue resuelto con anterioridad, con auto del 21 de Mayo del 2021 (fl. 97 c2), y el otorgamiento de citas es una función netamente administrativa que no amerita pronunciamiento del Despacho, se hace necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución (área de entradas) con el fin de que revisen de forma más cuidadosa las peticiones, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes al Despacho, por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE A LA COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN** (área de entradas) con el fin de que revisen de forma más cuidadosa las peticiones, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes al Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2013 0654

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en donde allega liquidación del crédito, y de otra parte, el negocio jurídico de cesión de crédito y cesión de derechos litigiosos, allegado por las partes, cedentes LUIS FERNANDO ALVARADO ORGTIZ, y cesionario CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ.

Una vez surtidos el traslado, en el folio 103 reverso C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 100 a 103 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso.}

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual cedentes LUIS FERNANDO ALVARADO ORGTIZ en calidad de agente interventor de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS “CONALRECAUDOS” EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN y en calidad de liquidador/interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., ESTRAVAL S.A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN y cesionario CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como medida de intervención, por cumplir con los requisitos de los artículos 1959, del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio, se aceptará la cesión de derechos de crédito, y como quiera que en el presente proceso ya hay sentencia, no procede la cesión derechos litigiosos allegada, por tanto la misma habrá de negarse.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 5.060.965,00
Total Interés Mora	\$ 10.298.293,00
Total a pagar	\$ 15.359.258,00
- Abonos	\$ 2.613.884,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 12.745.374,00</b>

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 54 2013 0654

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

### RESUELVE

**1.-APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO pesos M/TE (**\$12.745.374,00**).-

**2.-ACÉPTESE** LA CESIÓN de los derechos del crédito a favor de CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como medida de intervención, en consecuencia, se tiene como **nuevo cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959, del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio.

**3.-DENIÉGUESE** LA CESIÓN de los derechos litigiosos a favor de CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENION, como quiera que el presente proceso ya cuenta con sentencia, con el artículo 1969 del Código Civil.

**4.-TÉNGASE** en cuenta a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como medida de intervención, como nuevo demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2019 – 1200

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA, con NIT. 890.901.117-3, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA, con NIT. 890.901.117-3, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**2.-Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2019 00050

Al Despacho el escrito allegado mediante por el doctor LEONARDO LEON GONZALEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2017 1154

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (fl. 88 – C-1), la cual da cuenta que no fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación por la parte interesada, concedido en el auto del 14 de Mayo del 2021 (fl. 83 a 86 C1), tal como lo establece el inciso 2º y 3º del artículo 324 del Código General del Proceso; por lo que deberá declararse desierto el recurso de apelación concedido, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**DECLÉRESE DESIERTO** el recurso de apelación impetrado por el Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, decretado en providencia del auto del 14 de Mayo del 2021 (fl. 83 a 86 C1).

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2014 0240

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, por el cual solicita oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a fin de obtener el avalúo del inmueble con matriculo inmobiliaria No. 50S-40002567 para la vigencia del año 2021.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral del inmueble cautelado tenido en cuenta para realizar el remate, data del año 2019, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo del inmueble cautelado, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40002567.-

Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, [certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso y resolución 2372 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 – 423

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS, donde solicita la entrega de títulos judiciales, así mismo, solicita copia de los oficios de los títulos judiciales para que se los entreguen a su nombre para su cobro.

Revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 27 de junio de 2016, en donde en el numeral 5º de la parte resolutive, ordenó entregar a la parte actora la suma de \$7.779.503,81; suma que ya fue entregada y retirada por la parte demandante (fl. 163, 164 y 176 C-1), por lo que se denegará la entrega de títulos solicitado por el actor; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la entrega de títulos judiciales a la parte actora, dado que, el monto ordenado a pagar a favor del demandante, ya fue entregado la suma de (\$7.779.503,81).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2019 0235

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ HELENA ROMAN OROZCO (fl. 115 a 116 C-1).-

Una vez surtido el traslado en el folio 117 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla hasta la cuota del mes Octubre del 2019; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto al informe de títulos, una vez ejecutoriado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/TE (**\$8.051.088.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2015 1527

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. GUISELLE ANDREA CAMRGO VILLAMIL (fl. 42 C-1).-

Una vez surtido el traslado en el folio 42 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto al informe de títulos, una vez ejecutoriado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/TE **(\$1.158.663,07)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2019 00040

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO (fl. 42 C-1).-

Una vez surtido el traslado en el folio 42 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto al informe de títulos, una vez ejecutoriado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (**\$41.717.532.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2019 0831

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS (fl. 47 a 49 C-1), y de otra parte solicita que se le informe si ya se encuentra elaborado el oficio para la captura del vehículo objeto del contrato.-

Una vez surtido el traslado en el folio 49 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso; respecto al oficio se observa que esta elaborado desde el 5 de febrero del 2021, por lo que se requerirá a la oficina de Apoyo para el envío de los mismos por correo electrónico a la apoderad de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el juzgado

### RESUELVE

**1.-APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (**\$68.927.660,56**).

**2.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal**, para el envío de los oficios, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2013 0993

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. DANILO LANDINEZ CARO (fl. 68 reverso C-1), y solicita que se decrete el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20162758.-

Una vez surtido el traslado en el folio 68 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, de otra parte, se observa en el expediente que con auto del 9 de noviembre del 2016 (fl. 81 C2), fue decretado el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20162758, por lo que se denegará lo peticionado, en consecuencia,

### RESUELVE

**1.-APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE **(\$41.717.532.00)**.

**2.-DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante en el auto del 9 de noviembre del 2016 (fl. 81 C2).-

**Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2018 1234

Al Despacho el informe allegado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en el cual solicita la corrección del auto del 23 de abril del 2021, dado que se expresó erróneamente se indicó el nombre del demandado.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, se accederá a la corrección del mentado auto, dado que el nombre correcto del demandado es JUAN DAVID TRIANA, con la CC. 80.177.712, y no como erróneamente se indicó allí, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- CORRÍJASE** en numeral primero del auto 23 de abril del 2021(fl. 92 c1), el cual debe leerse de la siguiente manera: **1.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JUAN DAVID TRIANA, con la CC. 80.177.712 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**2.- El resto del contenido de la providencia permanece incólume.-**

**3.- El presente auto forma parte integral del auto del 23 de abril del 2021(fl. 92 c1).-**

**Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 1343

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde solicita entrega de títulos judiciales, toda vez, que ya fueron convertidos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Por ser procedente el juzgado accederá y ordenará la entrega de los títulos **con abono en cuenta** a la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con el NIT. 890.907.489-0, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC20-17 del 29 de Abril del 2020, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales **con abono en cuenta** a favor de la demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificada con el NIT. 890.907.489-0, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Tengas en cuenta las ordenes ya entregadas.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso y a la circular PCSJC20-17 del 29 de Abril del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA